

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000015-2025-MPC [253000.003]

Contumazá, 30 de Diciembre del 2025

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ

VISTOS: El Informe N° 000094-2025-MPC-GSMYGA-UFAT del 12 de noviembre del 2025, emitido por la Unidad Funcional de Administración Tributaria; el Informe N° 000486-2025-MPC-GSMYGA de fecha 19 de noviembre del 2025, emitido por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; el Informe N° 000027-2025-MPC-OGAJ de fecha 20 de noviembre del 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 000883-2025-MPC-OGPPY de fecha 21 de noviembre del 2025, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000034-2025-MPC-OGAJ de fecha 24 de noviembre del 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 003-2025/MPC-NEPS de fecha 24 de diciembre del 2025, emitido por la Regidora Municipal Nuri Esther Paredes Sheen; Informe Legal N° 000383-2025-MPC-OGAJ de fecha 29 de diciembre del 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, precisa que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley; señalando que las Ordenanzas son normas de carácter general que regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, los numerales 1) y 2) del Artículo 69º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el inciso a) del artículo 68º del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por DS. N° 156-2004-EF, establece que las municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de Arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69º de la Ley de Tributación establece que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, y que para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad del costo de las tasas por el servicio público o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, como el uso, tamaño y la ubicación del predio del contribuyente.

Que, mediante el Art. 69-A , las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

Que, segun el Art. 69-B, En caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal.

Que, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída sobre el Expediente N° 0053-2004-PI/TC (17/08/2005) y Expediente N° 0018-2005-PI/TC, establecen los parámetros mínimos de validez constitucional que permiten acercarse a opciones de distribución ideal de los costos de los servicios públicos, siendo su aplicación de obligatorio cumplimiento para las municipalidades del país; y los requisitos de validez y vigencia que deben contener las ordenanzas que aprueban los arbitrios de las municipalidades;

Que, el artículo 53 del Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Decreto Legislativo N° 1278, establece que "Bajo responsabilidad funcional, los concejos municipales de los municipios Provinciales y Provinciales deben aprobar la tasa de arbitrios por los servicios de limpieza pública. Asimismo, los concejos municipales deben aprobar estrategias para avanzar hacia la sostenibilidad financiera del servicio de limpieza pública, aumentar la recaudación y reducir la morosidad"

Que, mediante Sesión Ordinaria N° 24-2024-MPC, de fecha 20 de diciembre del 2024, se aprueba la Ordenanza Municipal N°



19-2024-MPC, Ordenanza Municipal que Aprueba el Regimen Legal Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Serenazgo, en la Jurisdicción del distrito de Contumazá, para el Ejercicio fiscal 2025, en la que se aprueba el Informe Técnico de la Estructura de Costos de los Servicios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Serenazgo de la Municipalidad Provincial de Contumazá, así como el Informe Técnico de Distribución del Costos y Determinación de Tasas de los Arbitrios Municipales.

Que, por los considerandos expuestos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los miembros del Concejo, con la siguiente votación unanime, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGIMEN LEGAL TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES Y JARDINES, Y SERENAZGO EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE CONTUMAZÁ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación

La presente ordenanza tiene por finalidad regular el cobro de las tasas por Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo en la jurisdicción del Distrito de Contumazá, correspondiente al ejercicio fiscal 2026, sobre la base del costo de los servicios proyectados y contenidos en el Informe Técnico aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 19-2024-MPC, reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y en criterios de distribución objetiva del costo de los servicios.

Artículo 2º.- Hecho generador de la obligación tributaria

Constituye el hecho generador de la obligación tributaria la prestación efectiva de los servicios públicos siguientes:

- Servicio de Limpieza Pública: Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de barrido y limpieza de vías, áreas públicas; y la recolección domiciliaria de residuos sólidos, su transporte y disposición final.
- Servicio de mantenimiento de Parques y Jardines: Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de mejora, mantenimiento y limpieza de los parques públicos y áreas verdes.
- Servicio de Serenazgo: Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de prevención y apoyo a la seguridad ciudadana en la jurisdicción.

Artículo 3º.- Sujetos obligados.

Están obligados al pago de los arbitrios municipales en calidad de contribuyentes:

- Los propietarios de los predios urbanos ubicados en la jurisdicción del distrito de Contumazá, cuando los habiten o desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título.
- El poseedor del predio en el caso que no sea posible identificar al propietario del predio.
- Los conductores de predios, respecto de aquellos que sean de propiedad de personas inafectas al pago de los arbitrios.
- Tratándose de predios en condominio o copropiedad, la obligación recae en cada uno de los condóminos o copropietarios respecto de su porcentaje de propiedad, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria dispuesta en el art. 4º de la presente ordenanza.
- Los titulares de las concesiones otorgadas por el Estado Peruano o por la Municipalidad Provincial de Contumazá, así como los titulares de derecho de superficie y/o similar.
- Cualquier modificación que se produzca en las características, área construida o en el uso del predio surtirá efecto en el monto del arbitrio a partir del mes siguiente de producida la modificación.
- En el caso de adquisición de predios, los adquirientes asumirán la obligación de pago de los arbitrios municipales a partir del mes siguientes de producida la adquisición.



Artículo 4º.- Responsabilidad solidaria

Son responsables solidarios al pago de los arbitrios municipales el copropietario o condómino respecto de las deudas tributarias de los demás copropietarios o condóminos del predio.

Los herederos y legatarios respecto de la deuda tributaria del causante, hasta el límite del valor de los bienes que reciban, conforme lo señala el artículo 17.1 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. 133-2013-EF.

Artículo 5º.- Base imponible

La base imponible de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, está constituida por el costo anual del servicio público correspondiente, detallado en el Informe Técnico aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 19-2024-MPC, reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Artículo 6º.- Determinación de los arbitrios municipales

El monto anual de los arbitrios municipales se determina distribuyendo el costo total de los servicios entre los predios de la jurisdicción del Distrito de Contumazá, aplicando los criterios de distribución establecidos en el capítulo II de la presente Ordenanza.

Artículo 7º.- Rendimiento de los arbitrios.

El importe recaudado por concepto de arbitrios municipales constituye renta de la Municipalidad Provincial de Contumazá. El rendimiento de los arbitrios será destinado para financiar el costo que demanda la prestación de los servicios públicos de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Serenazgo.

Artículo 8º.- Periodicidad y forma de pago.

Los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Serenazgo son de periodicidad mensual y su pago se efectuará en forma mensual hasta el último día hábil del mes correspondiente del año fiscal 2026.

Artículo 9º.- De las inafectaciones.

Se encuentra inafecto al pago de los arbitrios municipales los siguientes predios de propiedad de:

El Ministerio del Interior, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, se encuentra inafecto del pago del arbitrio de Serenazgo, siempre y cuando sean destinados exclusivamente al cumplimiento de sus fines, a excepción de los predios destinados a uso de casa habitación, centros educativos y recreacionales.

Los predios como terrenos sin construir se encuentran inafectos a los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos y de Parques y Jardines.

Artículo 10º.- Exoneraciones.

Se encuentran exonerados al 100% del pago de los arbitrios municipales, los predios de propiedad de:

- a. La Municipalidad Provincial de Contumazá, siempre que se destinen a sus fines propios. Los predios en posesión de terceros deben de cancelar los arbitrios municipales;
- b. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, destinados al uso exclusivo de sus fines propios;
- c. Los predios de propiedad de instituciones religiosas pertenecientes a la Iglesia Católica siempre que en ellos se desarrollen actividades propias de la misma, conforme al Art. X del Acuerdo suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú.
- d. Las Universidades Nacionales y Centros Educativos estatales debidamente reconocidos y destinados a sus finalidades educativas.
- e. Los predios rústicos destinados a la actividad agrícola.



- f. Las unidades inmobiliarias constituidas por garajes, azoteas, lavanderías, tendales y otros de usos similares, siempre que cumplan fines complementarios a la vivienda y se encuentren ubicados en una misma dirección de propiedad horizontal.

CAPITULO II

DETERMINACION DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Artículo 11º.- Principios para la determinación de los arbitrios

El monto de los arbitrios municipales se determina distribuyendo el costo total del respectivo servicio entre todos los predios o unidades independientes, teniendo en consideración los principios siguientes:

- Se exprese el beneficio del servicio recibido por los usuarios o en su caso la demanda real o potencial del servicio público municipal.
- Se aplique en forma general teniendo en consideración que los servicios prestados se ponen a disposición y beneficio de la comunidad y para la generalidad de los vecinos del distrito.

Artículo 12º.- Criterios de distribución del costo del servicio de limpieza pública

El costo de los servicios de barrido de calles y de recojo domiciliario de residuos sólidos se distribuye entre los predios y se determina el monto de los arbitrios teniendo en consideración los criterios siguientes:

- Barrido de calles.
 - Longitud del frontis del predio en metros lineales.
- Recolección de residuos sólidos.

El costo del servicio se distribuye entre dos segmentos de usos:

b1. Casa Habitación.

- Generación de residuos sólidos, referido a lo establecido en el Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos expresado en kilogramos.
- Zonificación determinada por la distinta cantidad de generación de residuos sólidos.

b2. Usos no domiciliarios

- Uso de predio, de conformidad con los usos definidos en el Informe Técnico señalado en la primera disposición final de la presente ordenanza, siendo un criterio relevante.
- Zonificación determinada por la distinta cantidad de generación de residuos sólidos.

Artículo 13º.- Criterios de distribución del costo del servicio de mantenimiento de parques y jardines

Ubicación del predio: Referido a la ubicación física de este respecto a la cercanía o lejanía a un área verde. Se han establecido tres categorías:

- Zona A: Son aquellos predios que están ubicados frente, colindan o tienen acceso directo a un parque o área verde.
- Zona B: Son aquellos predios ubicados dentro de una distancia máxima de una cuadra.
- Zona C: Son aquellos predios ubicados dentro de una distancia mayor a una cuadra.



Artículo 14º.- Criterios de distribución del costo del servicio de serenazgo

El costo total del servicio de Serenazgo se distribuye entre los predios de acuerdo a su ubicación, relacionada con la mayor o menor incidencia de peligrosidad y de acuerdo al uso del predio, como criterio para determinar el nivel de riesgo y demanda del servicio:

- Uso del predio. Mide la exposición al riesgo por la actividad desarrollada en el predio.
- Número de intervenciones, referido al índice muestral de las intervenciones por incidencias registradas para cada uso del predio.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Vigencia del Informe Técnico

Establecer la vigencia del Informe Técnico de la Estructura de Costos de los Servicios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Serenazgo de la Municipalidad Provincial de Contumazá, así como el Informe Técnico de Distribución del Costos y Determinación de Tasas de los Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2025, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 19-2024-MPC, el que contiene la indicación de la cantidad de contribuyentes y predios por tipo de arbitrios, resumen de la estructura de costos y justificación de variaciones, metodología de distribución, criterios de distribución, factores y cuadro de tasas, así como los anexos respectivos, reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Segunda.- Aplicación de Subsidios

Aprobar el subsidio de los arbitrios municipales de acuerdo al principio de solidaridad debido al sinceramiento gradual de los costos y la contribución para la mejora de la cultura tributaria para el pago de los arbitrios municipales con el objetivo de contribuir con la economía de la población del Distrito de Contumazá:

Arbitrio Municipal		Uso del predio	Tasa Mensual S./	Tasa Anual S./
Limpieza Pública	Recojo de Residuos Sólidos	Casa habitación	5.06	60.76
		Establecimientos Comerciales	8.10	97.21
		Instituciones públicas y privadas	10.13	121.51
		Instituciones educativas	10.13	121.51
		Hoteles	8.10	97.21
	Barrio de Calles	Metros lineales de frontis	0.15	1.82
Parques y Jardines		Frente a áreas verdes	5.06	60.76
		Cerca a áreas verdes	3.04	36.45
		Lejos a áreas verdes	2.03	24.30
Serenazgo		Casa habitación	5.06	60.76
		Establecimientos comerciales	8.10	97.21
		Instituciones públicas y privadas	10.13	121.51
		Instituciones educativas	10.13	121.51
		Hoteles	8.10	97.21
		Terreno sin construir	3.04	36.45

Tercera.- Disposiciones complementarias



Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto disponga las medidas reglamentarias y complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, así como disponga la prórroga de los plazos aprobados en este texto.

Cuarta.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobado y publicado la ordenanza municipal según lo establece el Numeral 5 del artículo 20 y artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Quinta.- Encargar a la Gerencia Municipal disponer la publicación de la presente ordenanza municipal, así como del Informe Técnico Financiero de la Estructura de Costos y el Informe Técnico de Distribución de los Costos y Determinación de las Tasas en el Diario Oficial de la localidad, así como por el Área de Tecnologías de Información en el portal web <https://www.municontumazá.gob.pe/> y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosciudadano.gob.pe.

Sexta.- Derogar las disposiciones municipales que se opongan a la presente ordenanza.

Septima.- ENCARGAR a la Unidad Funcional de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Ordenanza en el portal web institucional. (www.municontumaza.gob.pe)

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Digitalmente por:
ENRICO EDIN CEDRON LEON
ALCALDE
CONCEJO MUNICIPAL

Pp.FEPN/CONCEJO MUNICIPAL
Con V.ºB.º

- MANUEL ISMAEL LEIVA SANCHEZ (GERENTE MUNICIPAL-GERENCIA MUNICIPAL)
- ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA (JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA -OF.GRAL.ASES.JUR.)
- PEDRO NAPOLEON FLORIAN ESPINOZA (SECRETARIO GENERAL-UF.SEC.GRAL..)

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM, la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM y el Art. 36 del D.S. 029-2021-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web Url: <https://sgdmunicontumaza.sisadmin.link/sisadmin/valida/gestdoc/index.php> e ingresando el siguiente Código de Verificación Digital: 5196.94564100823

